

## CONTESTACION DEMANDA RADICADO N° 50001331100020210026400

JURIDICO 01 <asistentejuridico.001@gmail.com>

Lun 30/08/2021 10:14 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA CON RADICADO 2021-264.pdf;

Estando dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito dar contestación de la demanda del asunto.

Adjunto lo enunciado, más los anexos relacionados como pruebas y el poder.

EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ

C.C 79.786.731

T.P 314.305 del C.S.J

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

Asunto: Contestación de la demanda  
RADICADO: 2021-00264-00  
Proceso: Divorcio contencioso  
Demandado: Leydy Viviana Mendez Urrea  
Demandante: Oscar Javier Ardila Moreno

Edgar Alexander González Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.731 de Bogotá, obrando como apoderado judicial del señor Oscar Javier Ardila Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.896.780, como evidencia el poder adjunto, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda de referencia, en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO DE MI CLIENTE**

1. Conforme se verifica con los soportes de pago adjuntos, mi cliente ha venido cancelando oportunamente el valor que corresponde a las cuotas alimentarias fijadas en acuerdo conciliatorio celebrado ante la comisaría de familia de Barranca de Upía, Meta, por lo cual, al tenor de lo reglado en el literal “e”, del numeral 5 del artículo 598 del CGP, es improcedente decretar la medida en este caso.
2. Como evidencia el documento suscrito por la demandante y aportado por el actor, que denominó “PAZ Y SALVO”, suscrito el día 21 de abril de los corrientes, mi cliente se encuentra “a paz y salvo a la fecha por todo concepto de obligaciones derivadas de la conciliación extrajudicial suscrita en la

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

comisaría de familia del Municipio de Barranca de Upía el día 22 de mayo de 2.018”.

3. La demanda no se refiere a que el demandado esté incumpliendo sus deberes como padre, los hechos relatados se refieren al divorcio y sus causales, mientras que las medidas cautelares solicitadas versan sobre protección a los alimentos de los menores.
4. La cuota de alimentos ya ha sido fijada por los padres de los menores, por lo cual no se avizora causal para que el juez intervenga en el asunto, tampoco la demanda se refiere a ese punto.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Nos oponemos parcialmente. Se acepta que se decrete el divorcio del matrimonio contraído entre las partes, **pero por las causales 2 y 8** del artículo 154, conforme se pide en la demanda de reconvenición que se aporta, siendo la esposa la cónyuge culpable.

**SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA:** Nos allanamos a esas pretensiones.

**SÉPTIMA:** Me opongo, parcialmente, frente al monto pedido por la demandante, como quiera que:

- a. Se tiene probado que las partes celebraron acuerdo el 22 de mayo de 2018, valor que se ha venido reajustando.
- b. La demandante no aporta junto con su escrito, la existencia de un intento de conciliación como requisito de procedibilidad para pretender incremento de cuota alimentaria.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

- c. La demanda no se refiere a las circunstancias previstas en los artículos 410 y siguientes del código civil, en cuanto a la existencia de una variación en las necesidades del alimentado, o alguna variación de las condiciones económicas de los alimentantes.
- d. Los derechos constitucionales y legales de los hijos de mi cliente han sido cumplidos; es decir: los hijos de mi prohijado gozan de una efectiva alimentación equilibrada, en el marco de sus necesidades y de la capacidad económica de sus padres.

Téngase presente: i) Mi cliente labora, devengando un salario de \$1.422.000, como evidencian los soportes laborales adjuntos; ii) La señora Leydy también ejerce actividades que le permiten un ingreso, que de conformidad con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se presume que es un salario mínimo.

El motivo de oposición también se funda en que, por quebrantos de salud que son nuevos para mi mandante frente a la conciliación celebrada el 22 de mayo de 2018, requiere una alimentación y cuidados especiales, que inclusive, serían motivo de petición de DISMINUCIÓN de la cuota alimentaria, de conformidad con lo ordenado por el artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Efectivamente y como se evidencia con la historia clínica que se aporta con esta contestación a la demanda como prueba, mi prohijado padece de una enfermedad conocida como “COLITIS ULCERATIVA”, que le impone un régimen de alimentación especial, mas costoso que el de una persona saludable.

Su estado de salud le obliga también a reservar dinero para los momentos en que los síntomas se recrudecen – crisis – y se hace necesario comprar medicamentos que, si bien son de alta prioridad clínica, no ameritan o no encuadran en las definiciones de urgencia médica y por lo tanto no son cubiertos por la EPS.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Sin embargo, pese a sus condiciones particulares, a las que se suma la existencia de créditos de libranza que actualmente paga mi cliente y que conforman parte de la sociedad conyugal; mi cliente ha manifestado su intención de sostener la cuota de alimentos en la forma que quedó pactada en el acta de conciliación del 22 de mayo de 2018.

Frente al incremento anual y la periodicidad del pago, no hay oposición.

**OCTAVA PRETENSIÓN.** Me opongo, como quiera que el valor de los gastos de vestuario y calzado se encuentran ya fijados en la proporción que mi cliente puede asumir.

En el artículo CUARTO de la conciliación que forma parte de las pruebas aportadas por la parte demandante, suscrita entre la señora Leydy y mi prohijado, se pactó lo referente a calzado y vestuario, de la siguiente manera:

*“CUARTO: VESTIDO Y CALZADO: El señor OSCAR JAVIER ARDILA MORENO, de 32 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 90.896.780 de Barranca de Upía, aportar para las niñas ISABELA ARDILA MENDEZ Y MARIANA ARDILA MENDEZ, tres (3) mudas de ropas completas al año (vestidos, pantalones, ropa interior, calzado, medias y demás), cada muda de ropa, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) MENSUALES,(SIC) este valor es por cada una de las niñas que serán entregadas en los meses de ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE de cada año, valor que se incrementará cada año con base en incremento anual del salario mínimo aprobado por el gobierno nacional a partir del 1 de enero de 2019”:*

Ahora bien, mi cliente desea manifestarlo en sus palabras, de la siguiente manera:

*“Muy respetuosamente me permito solicitar al señor juez se modifique este punto y no se coloque ese precio a la ropa ya que no cuento con los recursos tan altos para adquirir un compromiso de mudas de ropa por esta suma de dinero, donde hasta el día de hoy siempre he*

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

*respondido por la ropa enviando cada que puedo zapatos y vestuario para ellas, he sido un padre ejemplar y responsable desde mis posibilidades económicas”.*

**FRENTE A LA PRETENSIÓN NOVENA:** A esta pretensión NO nos oponemos y respondo con palabras textuales de mi prohijado:

*“Señor juez respetuosamente me permito solicitar y pedirle la colaboración que la señora Viviana haga uso de los servicios de la policía nacional los cuales pago, y que son buenos, ya que en los últimos meses todo lo realiza particular y me cobra la mitad, siendo que las niñas tienen los beneficios de la policía nacional para salud y recreación”.*

**EN CUANTO A LA PRETENSIÓN DÉCIMA:** No hay oposición.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN UNDÉCIMA:** Nos oponemos parcialmente, en el sentido que la madre debe permitir a las niñas que se trasladen al lugar del domicilio del demandado concurriendo solidariamente con el costo de ese traslado en alguna forma.

Indica mi cliente que, si bien es cierto, la custodia puede quedar en cabeza de la madre, debe tenerse presente para el régimen de visitas que Ella puede y debe, en beneficio de las niñas, concurrir parcialmente con el costo que implica para el padre trasladarse desde Villavicencio hasta Melgar, Tolima, o trasladar a las niñas para que puedan materializarse esas visitas, como derecho de las menores a tener una familia y no ser separadas de ella.

Mi cliente, de conformidad con sus posibilidades económicas y laborales, visitará a sus menores hijas cada dos meses, para lo cual se solicita al señor juez ordenar a la señora Leydy Viviana Méndez Urrea que concorra parcialmente con los gastos del traslado de las menores, sea pagando el traslado de ida o de regreso, o acercando las menores a un punto intermedio del camino entre Villavicencio y el municipio de Dolores, Tolima, donde se encuentran las menores.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Como podrá verificar su señoría en el interrogatorio, mi cliente ha pedido que incorpore su posición al respecto, en estas palabras:

*“Muy respetuosamente me permito solicitar al señor juez tenga a bien se de nulidad (SIC) a este punto y se modifique, ya que las niñas se encuentran muy lejos de donde laboro y es muy difícil desplazarme cada 15 días a visitarlas, por mi situación económica y laboral, ya que descanso cada 15 días dos días, y el municipio donde ellas viven está casi a 12 horas de viaje y los gastos en transporte son de mas de 500 mil pesos para verlas.*

*En muchas ocasiones he solicitado el apoyo de la señora Viviana que me permita traerlas, pero siempre fue un no rotundo hasta este mes de junio del 2021 donde me dijo que si las quería llevar a compartir conmigo tenía que recogerlas en la casa de ella y dejarlas personalmente, lo cual, por amor a mis hijas, decidí pagar expresos y viajar de noche para poder traerlas.*

*“Creo que esa es una decisión injusta, porque le aclame que me las recogiera en prado Tolima o que permitiera que alguna de las hermanas las recogiera, pero Ella siempre fue contundente en no y que no permitía que nadie de la familia de ella las llevara, de lo cual tengo soportes por medio de WhatsApp de las injusticias que ella ha cometido conmigo y no dejarme ver mis hijas, respetuosamente me permito solicitar señor juez se modifique este punto y me permita ver mis hijas cada dos meses de una forma que disminuya los costos para yo realizar desplazamiento y poder verlas ya que ven en mi la figura paternal y no quiero seguir alejándome de ellas. Así mismo en las vacaciones me las lleve al espinal y las recoja en el espinal, donde yo realizare los desplazamientos desde esta ciudad cubriendo gastos para verlas y que ella piense más en la necesidad de que el padre comparta más tiempo con las niñas”.*

**PRETENSIÓN DÉCIMO SEGUNDA:** Nos oponemos, porque la cuota fijada en comisaría de familia es INTEGRAL, no se relacionó en el acta, mientras que el subsidio de familia que otorga la policía se agrega al salario que percibe mi cliente y de ahí es que provee el pago de la cuota alimentaria que se realiza a sus hijas.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

**RESPECTO A LA PRETENSIÓN DÉCIMO TERCERA:** Nos oponemos, como quiera que el artículo 47 de la ley 23 de 1991, dispone:

***ARTICULO 47.** Podrá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial, o durante el trámite de éste, la conciliación ante el Defensor de Familia competente, en los siguientes asuntos:*

- a) La suspensión de la vida en común de los cónyuges;*
- b) La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores;*
- c) La fijación de la cuota alimentaria;*
- d) La separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico;*
- e) La separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, y*
- f) Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales.*

Obsérvese que el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso no es un asunto conciliable, mientras que la conciliación a que hace referencia el libelista en esta pretensión, fue de una **liquidación de la sociedad conyugal**.

Por lo tanto, la condena en costas como consecuencia de una presunta negativa a conciliar el divorcio, no resulta procedente.

Alexander González y Abogados Asociados S.A.S.

Entre otras cosas, la conciliación resultó fracasada porque la convocante pretendía que se le asignara la suma de \$65.000.000 como parte de un inmueble que fue adquirido con posterioridad al abandono del hogar por parte de la señora, pero la demandante omitió incluir en la liquidación: i) los pasivos de la sociedad conyugal; ii) el mobiliario de un negocio de ventas de pañales que la demandante tiene, adquirido en vigencia de la sociedad, durante el tiempo de permanencia en pareja con el demandado; iii) los muebles y enseres de hogar que ella tiene y se llevó consigo al momento de abandonar el hogar.

Preciso acotar en este instante, que el acuerdo conciliatorio fue fallido porque:

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

1. El inmueble al que se refiere el demandante, fue adquirido de forma posterior a la separación de cuerpos que se produjo fruto del abandono del hogar por parte de la señora Leydy. En el certificado de tradición y libertad del inmueble aportado por el demandante, se puede observar la fecha de su adquisición.
2. Al respecto del bien inmueble referido, téngase presente que la demandante, con los efectos del artículo 77 del CGP, ha manifestado en los hechos de esta demanda, que el matrimonio existió entre el día 07 de abril de 2009 y el 15 de mayo de 2018.
3. La demandante, para el momento de intentar ese acuerdo conciliatorio, omitió relacionar y descontar los pasivos de la sociedad conyugal.
4. La demandante omitió relacionar un activo que es un negocio adquirido dentro de la vigencia del matrimonio, antes de producirse la separación de cuerpos.
5. La demandante omitió incluir en la sociedad conyugal que pretendía liquidar por medio de conciliación, los bienes muebles que se llevó de la casa cuando se produjo la separación física de los cónyuges.

### III. FRENTE A LOS HECHOS.

**HECHO PRIMERO:** Es cierto, se verifica con el registro civil del matrimonio.

**HECHO SEGUNDO:** Es verdad, se trata de las menores hijas de mi cliente.

**HECHO TERCERO:** Es cierto. Entre el 7 de abril de 2009 y mayo 15 de 2018, se adquirieron unos bienes muebles que la demandante se llevó cuando abandonó su hogar; también cuando se fue súbitamente, llevó consigo un negocio de venta de ropa que la pareja había conformado y que ella administraba.

**HECHO CUARTO:** En realidad, se refiere el demandante a **CUATRO hechos** que relaciona de la siguiente manera:

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

- 1) *“Dicho vínculo matrimonial se desarrolló en varios Municipios y Ciudades de Colombia, desde el día 07 de Abril de 2009 hasta el día 15 de Mayo de 2018, teniendo como ultimo domicilio de la sociedad conyugal el Municipio de Barranca de Upia, el cual ninguno de las partes lo conserva. ESTE HECHO ES CIERTO.*
  
- 2) (...) *Dando como resultado que el 15 de Mayo de 2018 el demandado el señor OSCAR JAVIER ARDILA MORENO se fuera de la casa por una fuerte discusión que tuvo con mi mandante; donde tuvo que intervenir el comandante de policía. ESTE HECHO NO ES CIERTO EN LA FORMA QUE LO DICE EL DEMANDANTE, faltando explicar el porqué y el cómo sucedió.*

Indica mi cliente que si, que efectivamente si se presentó la discusión porque la señora Leydy en todo momento decía que el tenía que irse de la casa. Mi poderdante le dijo que no, que el no se iba de la casa. Dice que se acostó en un sillón que había y ella se acercó a “jalonearlo”, para decirle que se largara.

Ella se alteró y comenzó a gritar. La señora madre de la demandante, señora OLGA URREA, llamó a la estación de policía que quedaba a dos casas de donde vivía la pareja.

El comandante de estación, cuando llegó, le dijo a Oscar que se calmara; también le dijo que se quedara en la estación de policía, donde trabajaba, mientras se calmaban los ánimos, para evitar inconvenientes con la señora que estaba muy alterada.

Al día siguiente, cuando mi cliente llegó a la casa, la señora Leydy tenía toda la ropa de Oscar en la puerta: tenía recogidas sus cosas y le dijo que debía irse.

Dice mi cliente, que luego se fue para la estación de policía a pernoctar allá; después de eso, como a los tres días después, ella (la señora Leydy) hizo un escándalo a Oscar Javier en la calle, porque su papá (el de ella), se encontraba preso en la cárcel de Ibagué por el delito de violencia intrafamiliar.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

La discusión fue porque el papa de la señora Leydy llamó a Oscar Javier, quien le contó que Leydy lo había sacado de la casa. El papá de Leydy, señor Fernando Méndez, le dijo a Oscar que la mamá de Leydy es la que había acabado con la relación de esa pareja, por estar inmiscuyéndose en sus asuntos familiares y de padres.

En ese escándalo, la mamá de la señora Leydy, que convivía con la pareja y sus hijos, mientras cuidaba la dieta de niña menor, se aunó a la discusión para decirle que era un “sapo”, que porqué se había puesto a decirle al papá de Leydy esas cosas.

La señora Leydy dijo en ese momento a Oscar, que se iba a arrepentir de lo que le había dicho a su papá.

El día 22 de mayo de 2018, la señora Leydy citó a conciliación a mi cliente en la comisaría de familia de Barranca de Upía, para fijación de cuota alimentaria, visitas y custodia de sus hijas.

En el interregno de esas dos fechas -15 y 22 de mayo-, el señor Oscar estuvo pendiente de sus hijas, visitándolas y estando atento de ellas e intentando hacer acercamientos con Leydy para ver si era posible superar el conflicto y que ella le permitiera volver a la casa.

Alexander González y Abogados Asociados S.A.S.

Dice mi cliente que inclusive buscó ayuda de una congregación religiosa para que mediara la situación, sin obtener respuesta positiva.

Dice mi prohijado que habrían transcurrido unos 10 o 15 días cuando la hija mayor de Oscar le avisó que su mamá se iba y se las llevaba para Dolores Tolima con todas las cosas; Oscar Javier llegó a la casa le pidió que no se fuera pero no fue posible convencerla.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

3) (...) después que el demandado propinara malos tratos (psicológicos) a mi prohijado (SIC) y fuera de los constantes incumplimientos en todos los deberes como esposo. **ESTE HECHO ES FALSO.**

Indica el demandante, sin tener prueba, que mi cliente ultrajaba, profería malos tratos a su esposa y que incumplía sus deberes conyugales.

Manifiesta mi cliente, referente al maltrato que dice haber sufrido la demandante, que eso es falso. Que siempre fue respetuoso con ella, delicado, cariñoso y detallista hasta donde la señora Leydy lo permitía.

Frente al presunto incumplimiento de sus deberes conyugales, textualmente mi cliente dice que siempre fue responsable con cada una de sus obligaciones. Sin embargo dice mi cliente que la señora Leydy siempre dejó todas las responsabilidades en cabeza de Él, que ella decía que según la Biblia, las responsabilidades económicas son del hombre.

4) hasta el punto que el 22 de Mayo de 2018 lo cita audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante la Comisaria de Familia de Barranca de Upía, para fijar cuota de Alimentos, Custodia y Regulación de Visitas e igualmente quedar por tres (3) meses en seguimiento psicosocial, académico y medico. **ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO.**

Alexander González y Abogados Asociados S.A.S.

Es **CIERTO** que la audiencia se celebró, pero **ES FALSO** que el señor comisario de familia de Barranca de Upía hubiese ordenado seguimiento psicosocial, académico y médico a algún miembro de esa familia.

Como se evidencia en documento adjunto, firmado por el comisario de familia, no se adelantó ningún trámite o denuncia por violencia doméstica.

**FRENTE AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA. ES FALSO COMO LO DICE LA DEMANDANTE**, porque es cierto y estamos de acuerdo en que existe la separación de cuerpos por más de dos años, pero no estamos de acuerdo en la otra causal.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Porque según mi cliente, la causa de esa separación fue el incumplimiento de los deberes conyugales por parte de la señora Leydy.

Informa mi prohijado que, su esposa desde el momento que quedó en estado de embarazo de la menor de sus hijas, lo rechazó sexual y sentimentalmente.

Señala que Él que ella no le permitía acercarse por ninguna causa; que todo de Él le molestaba; que ella se excusaba en que el embarazo era de alto riesgo, por eso le negaba cariño, buen trato y compartir el lecho, ella no le permitía que durmieran juntos.

Las cosas empeoraron cuando nació la niña, porque la señora Leydy no permitía a Oscar Javier ni siquiera ver a la menor, mucho menos alzarla o sacarla de la habitación.

Si Oscar Javier quería entrar a ver la niña, a la madre o simplemente a sacar su ropa, ella inmediatamente “pegaba un grito”, diciéndole que a la niña no podía darle ni un “vientico” porque se enfermaba; a tal extremo llegó que la niña sufrió ictericia porque la madre no permitía que la niña viera el sol, menos a su padre.

Desde el inicio del embarazo de la señora Leydy, la alimentación del esposo la preparaba la empleada, la esposa nunca se ocupaba tampoco del cuidado de su pareja, en ninguno de los sentidos. Mi cliente, como policía, labora todo el día en la calle y esperaba que, su esposa le atendiera al llegar, pero no era así.

Dice mi cliente que compraba “buena comida” (Pollo, carnes, verduras), esa alimentación era únicamente para Leydy, y a mi cliente le dejaban las sobras, dice literalmente, llegando en ocasiones a recibir de cena un arroz con huevo.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

De hecho, indica mi cliente y lo confiesa el apoderado de la demandante, que entre la señora Olga y Oscar no existía buen diálogo, porque la suegra no admitía que Leydy tuviera un novio o esposo policía.

Frente a la declaración jurada que aporta la demandante, donde ella manifiesta unos hechos, de la siguiente manera:

*“Vivimos hasta el 2009 en el Municipio de Dolores, después de tener una serie de inconvenientes a él lo trasladaron para el Municipio de Alpujarra Tolima, en donde vivíamos cuando nos casamos (...)*

Informa mi cliente que este hecho **ES CIERTO**.

*(...) en cuanto al matrimonio puedo compartir que mis recuerdos no son los más felices (...).*

Dice mi cliente que eso **NO ES CIERTO**; que para Él, las cosas siempre estuvieron bien hasta el año 2018, que piensa que hasta antes la relación era bonita, que inclusive, siempre que a Él lo trasladaban, buscaba la forma de llevarla consigo; que no sabía que ella estaba sintiendo una tortura por haberse casado.

*(...) pues fue más un matrimonio para legalizar mi afiliación a los servicios de salud a la policía y no porque fuera la historia más linda de amor, el matrimonio lo realizamos en la ciudad de Neiva teniendo en cuenta que nos quedaba más cerca a nuestro domicilio y por decisión de óscar no tuvimos testigos, argollas, invitados, es más el ni siquiera me permitió compartirles este momento a mis padres porque para él no representaba ningún acontecimiento importante, no hubo celebración, no hubo invitados, ni siquiera a mi familia que vivía en Neiva puede compartirle de esta decisión.*

Este hecho **ES FALSO**. Dice mi cliente que gran parte de esa decisión fue la oposición a la relación que tuvieron los aquí encartados por parte de la familia de la señora Leidy. Que en el momento de celebrarse el matrimonio se encontraban

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

enamorados y que la decisión fue unánime, de un par de jóvenes que a pesar de las circunstancias decidieron casarse.

Dice mi cliente que si, que no se le dio la importancia a la realización del matrimonio con todo el cortejo y festejo que hubiera podido ser, pero que el estaba buscando recursos para generar una fuente alterna de ingresos y que, como lo dice la demandante, tuvo que acudir a obtener créditos bancarios.

Que por esa razón, en el momento no era pertinente ni conveniente utilizar los recursos económicos con los que contaba la pareja para la realización del festejo.

Que en todo caso, la realización del matrimonio de esa forma fue de común acuerdo, planeando un futuro mejor para los dos.

Y frente al punto que, el matrimonio era conveniente o necesario para legalizar algunos temas, dice que **ES CIERTO**, pero no como lo dice la demandante, sino porque lo mejor era que ella obtuviera todos los servicios y beneficios que tienen las esposas de los policías, de los que ella no disfrutaba, por no haber solucionado el matrimonio o unión marital; juntos esposos optaron por matrimonio, aun sabiendo que no habría festejo.

Cierto es que algo positivo debía pasar al interior de la relación de esta pareja desde 2009 hasta el año 2018, porque se procrearon dos hijas y lastimosamente, ella tuvo dos abortos. Esto quiere decir que la pareja, hasta ese momento de la concepción de la menor de sus hijas, tenía una convivencia que incluía relaciones sexuales.

*(...) En este mismo municipio quede embarazada y perdí mi bebe a las 12 semanas de gestación.*

Cuenta mi cliente que esto es **CIERTO**.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

*(...) Después de eso vivimos en el municipio de Ambalema, lugar donde el realizó una refinanciación de un crédito que ya tenía e inició su búsqueda de ingresos adicionales como prestamista.*

El señor Oscar Javier reconoce como **CIERTO** este hecho.

*(...) además en este mismo municipio también refinancio su crédito para la compra de la moto pulsar y posterior a eso el fue trasladado al municipio de barranca de Upía en el Meta lugar donde trabajó un poco más de dos años, aquí tuve la oportunidad de quedar nuevamente en embarazo y perder mi segundo bebé.*

Estos hechos son **CIERTOS**.

*(...) Al año quede nuevamente embarazada y nació mi hija Isabela. Luego fue traslado de barranca a un lugar donde no habían condiciones adecuadas para mi bebé y para mí, lo que hizo necesario que nosotras nos quedáramos en Villavicencio, en ese momento yo estaba atravesando por una situación bastante delicada pues mis padres se habían separado y mi papá estaba enfrentando una condena por intento de homicidio hacía mi mamá y eso sumado a la ausencia de Oscar hacia que mi estado emocional no fuera el mejor (...).*

Estos hechos SON CIERTOS. Oscar fue trasladado a un área de conflicto armado en el departamento del Meta, el único lugar de trabajo a donde no pudo llevar a su esposa el señor Oscar en los 9 años que duró su relación, por que las condiciones de seguridad pública no eran adecuadas.

La señora Leydy y su hija si quedaron en Villavicencio, mi prohijado las veía cada vez que tenía permiso, dice que al tener tiempo libre, su único destino era su hogar.

En cuanto a que los padres de la señora Leydy se habían separado, es CIERTO, ellos se separaron y al señor padre de Leydy lo condenaron por atentar contra la vida de su esposa.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Cuenta mi cliente que su esposa, desde que iniciaron los problemas, se excusaba en las circunstancias que vivía con sus padres para justificar su indiferencia hacia Él y en la distancia que temporalmente los separó, que con esas excusas sustentaba el alejamiento al que tenía sometido a su esposo.

Para esa entonces la señora Leydy, dice mi cliente, tendría entre 26 y 28 años y mi cliente dice que ya siendo tan mayor, las dificultades de los padres de ella no justificaban el rechazo, el desdén, el desamor y el desprecio que ella prodigaba hacia Él.

Mi cliente dice que mientras ella lo rechazaba, el continuaba brindándole su apoyo, compañía y solidaridad para con ella y para con su hija.

*(...) motivado por esto, Oscar solicitó una refinanciación de un crédito que tenía y me regaló 11.500.000 para la apertura de una Pañalera en el Barrio Kirpas de la Ciudad de Villavicencio, esto fue en junio de 2015, el cual llamé "BEBELA KIDS", este almacén nunca fue registrado ante cámara y comercio, por tratarse de un negocio pequeño.*

Señala mi prohijado que el otorgamiento de ese dinero no fue un regalo, que se trató de un proyecto de vida que tenían juntos; que él buscaba era incrementar los ingresos del núcleo familiar. De hecho, procedimentalmente, no existe documento que acredite la donación a que hace referencia el pronunciamiento de "regalo".

Y mi cliente además de ese dinero, aportó en muchas ocasiones recursos provenientes de su salario, primas, bonificaciones y dineros que obtenía adicionales a su ingreso ordinario. Que además, Él pagó para ella un curso de peluquería y compró los elementos necesarios para poder completar su estudio.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Dice Oscar, que para el momento en que ella se fue del municipio de Barranca de Upia, en el momento que abandonó el hogar, en que ella produjo la separación de cuerpos, que en ese momento el negocio podría valer más de 30 millones de pesos. Sin embargo, al no existir prueba documental de los demás aportes realizados por mi cliente, conforme a la declaración jurada, téngase como **CONFESADO** que la sociedad tiene un activo de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, que debe ser incluido en el activo social.

*(...) Posterior a esto él fue diagnosticado con una enfermedad que se llama colitis ulcerativa.*

**Esto es CIERTO.** El señor Oscar Javier informa que sus médicos le dicen que la colitis ulcerativa es una enfermedad vitalicia, que genera costos porque los tratamientos mas efectivos no son cubiertos por el POS, Oscar tuvo que pagar servicios particulares para muchos de los servicios médicos, tratamientos, fármacos y exámenes.

Fue inclusive necesario que Oscar presentara una acción de tutela para que el sistema de salud lo atendiera; para que la EPS asumiera su deber y le prestara atención médica.

Aún hoy en día, la enfermedad tiene costos imprevistos que deben ser asumidos en su totalidad por mi cliente. Cuenta que, en algunas ocasiones debe acudir a comprar sueros y medicamentos para atender las crisis, que señala son recurrentes, pero que no ameritan ni dan tiempo de atención por servicio de urgencias.

Narra mi cliente, un poco avergonzado, que esas crisis consisten en fuertes diarreas, dolores estomacales y malestares que requieren de inmediato atención y medicamentos que cuestan dinero.

Sumado a estos costos, Oscar tiene un régimen alimenticio especial, basado en una alimentación.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

*(...) siendo este el detonante más fuerte para el deterioro de una relación por la que siempre luché, pues el entró en un estado de depresión muy intenso y a pesar de que siempre estuve ahí, para el nada de lo que yo hacía era suficiente.*

El señor Oscar Javier Ardila Morreno manifiesta que tristemente, este dicho NO ES CIERTO, o no como lo dice la señora Leydy, porque aunque el entró en depresión, su peor pesadilla fue que la esposa, en vez de ayudarle, le atormentaba más. Las crisis de la enfermedad que Oscar tiene, que para el momento Oscar desconocía, eran incomprendidas por la esposa y ella lo presionaba, dice ÉL, que Ella lo hacía sentir mal por su recurrente necesidad de ir al baño y por sus deposiciones con sangre.

El demandado considera que el deber de su esposa era ser solidaria, ayudarle; no solo en los temas de alimentación, sino en la crisis emocional y en vez de atormentarlo, brindarle palabras de aliento y tranquilidad, pero eso no pasó así.

Cuenta Oscar, que ella le decía que esas palabras “*eran para darle moral*”, pero el efecto realmente era el contrario y así se lo expresó en muchas ocasiones, sin que ella comprendiera.

Fue necesario que, en alguna ocasión, Oscar mostrara a su cuñada, Lina Méndez, que fue a visitarlos, la sangre y explicarle el problema para ver si hacía caer en cuenta a su esposa la magnitud del problema y la necesidad de apoyo en materias emocional y de alimentación.

*(...) Los problemas se intensificaron cada vez más, lo trasladaron para el municipio de Guamal y luego nuevamente para barranca de Upía, en donde quedé embarazada de mi hija Mariana, en ese momento la relación estaba en el peor momento (...).*

Dice mi cliente que es CIERTO, que a ÉL lo trasladaron en esas formas, y dice que su reacción fue procurar que nuevamente lo trasladaran para Barranca de Upía, y

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

fue el alcalde de Barranca De Upia de esa entonces (Fredy Castro), quien intercedió para que el traslado se realizara.

*(...) tanto así que el día que supo que yo estaba embarazada, manifestó que le había dañado la vida, cambiado los planes, que como se me ocurría salirle con eso y todo el tiempo me decía que no me quería, que no sentía nada, que yo me había embarazado para amarrarlo y muchas cosas más, comentarios que no solo me hacía a mí, sino también a sus compañeros de trabajo y a personas del pueblo.*

Este hecho es FALSO. Mi poderdante dice que siempre apoyó a su esposa y que las niñas son el amor de su vida; que ese embarazo y todos los embarazos de su esposa, fueron deseados y planeados, distinto que no fructificaran en la forma esperada.

Prueba sumaria de ello es que el registro de sus hijas fue realizado al día siguiente de su nacimiento, de forma voluntaria y sin presiones de ninguna clase.

*(...) Ya nunca estaba en un descanso en la casa, se metió en un grupo de ciclistas que había en barranca y sus descansos eran planes con ellos y a mi nunca me incluía (...).*

Efectivamente, Oscar, por recomendación del psiquiatra, inició la actividad deportiva mínimo media hora diaria. La opción que tomó fue la del ciclismo, sin que ello representara un incumplimiento de sus deberes conyugales.

Se considera que al contrario, su esposa debía apoyarle en esa práctica deportiva, alentándolo a que realizara las actividades en procura de mejorar su salud.

Oscar no invitaba a su esposa a acompañarle a montar bicicleta, primero porque cuando Él comenzó la práctica, ella se estaba en embarazo, pero lo más grave es que Ella siempre lo rechazaba, no quería nada con Oscar... ¡si no lo dejaba dormir con Ella!...

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

*(...). tanto así que meses después de separarnos salió a la luz su relación con una muchacha que también hacía parte de ese grupo y que también destruyó su hogar y posteriormente hasta convivió con Oscar durante un tiempo (...).*

Ese hecho es CIERTO parcialmente, porque Oscar si tuvo una gran amiga que le acompañó en la depresión que le ocasionó el abandono de su esposa, sin que ello se constituyera en relaciones sexuales extramatrimoniales.

Es más, esa relación de amistad se conformó luego de que Oscar se enterara que la señora Leydy salía o conformó una amistad o relación con un exnovio de nombre Julián Javier Rodríguez García, con quien tenía alguna clase de vínculo cercano para ese momento, mi cliente se pregunta actualmente si esa relación de noviazgo se interrumpió con la relación matrimonial que ella tenía con mi cliente.

*(...) Oscar es una persona que simpatiza con todo el mundo, demasiado sociable, demasiado amable, pero conmigo era todo lo contrario, llegaba a la casa y era acostado en el chichorro o en la cama y pegado todo el tiempo al celular, con miles de claves (...).*

Indica mi cliente que si, que como no podía entrar a la habitación conyugal, porque Oscar dormía en la sala de su casa por disposición de su esposa que no le permitía acercarse.

Alexander González y Abogados Asociados S.A.S.

Sin embargo ella jamás podrá decir verazmente, que encontró alguna cosa indebida en el celular de Oscar.

Es imposible además que Oscar tuviere claves o cosas raras en su celular, puesto que su hija Isabela la pasaba viendo videos en el teléfono de Oscar.

En la cama no podía estar Oscar, la señora lo prohibía y entonces Oscar la pasaba en otras áreas de la casa con su hija mayor.

*(...) miles de mentiras, excusas y mucha indiferencia y desamor.*

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Informa mi cliente que la relación estaba mal, que mentiras de Él; que las excusas las presentaba ella para compartir intimidad con Oscar. Que el desamor y la indiferencia eran de ella y no de Él.

*Cuando tenía 7 meses de embarazo me hospitalizaron porque me dio neumonía, duré como un mes hospitalizada y luego me toco esperar en Villavicencio a que mi hija naciera, en el tiempo de dieta y recuperación de mi cesárea y pomey, las cosas se complicaron mucho más (...).*

Este hecho es CIERTO. Indica mi prohijado que siempre estuvo pendiente de todo lo que ella necesitó durante su embarazo y la hospitalización por neumonía.

Que es CIERTO que la relación empeoró cuando la niña nació, porque la señora Leydy, en conjunto con la suegra de Oscar, impedían que Oscar se acercara a la bebé; no lo dejaban ni ver a la niña. Situaciones que evidentemente empeoraron la situación compleja de la pareja.

*Oscar tenía una pésima relación con mi mamá y conmigo y ella estaba en ese momento cuidándome.*

Ese hecho es CIERTO, pero debe decirse que la señora Olga, madre de la señora Leydy, contribuía a que las cosas en la pareja se complicaran aún más, porque el trato con la señora madre de la esposa de Oscar era pésimo, ni el saludo se brindaban.

La relación entre yerno y suegra siempre fue pésima, porque ella siempre estuvo en desacuerdo con esa relación.

*(...) Antes de cumplir el periodo de dieta y a pesar de que mi mamá y mi hermana le rogaron que esperara hasta que me recuperara, Oscar me*

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

*manifestó que ya no quería nada más conmigo que se iba a pasar a la otra habitación porque no quería compartir nada más conmigo, propuesta a la que yo no accedí porque no me parecía lógico tener que compartir el techo con alguien que ya no sentía nada por mí. Yo le manifesté que se tenía que ir de la casa y él se negaba de todas las formas posibles. Cuando Mariana cumplió los 45 días de nacida, ósea el 15 de mayo de 2018, tuvimos una discusión fuerte en la que intervino hasta el comandante de la Estación, quien le solicitó que se fuera de la casa para que me diera tranquilidad y que después habláramos, desde ese momento él se fue de la casa y luego yo acudí a la comisaria para dar a conocer mi caso y poder devolverme para el Tolima sin ningún inconveniente. Allí se dio lugar a la conciliación. Yo me quedé en barranca de Upía hasta la primera semana de junio de 2018 y desde ese momento me regresé a mi pueblo natal Dolores Tolima”.*

Efectivamente la señora Olga, madre la señora Leydy, cuidó la dieta. Pero no es cierto que Oscar en algún momento manifestara su intención de irse de la casa. Dice Él que nunca quiso irse de la casa.

Dice Oscar que él reunió a la mamá de Leydy y a la hermana, para pedirles que mediaran con su esposa para mejorar la situación de pareja, porque ellas sí tenían contacto con la esposa, mientras que Oscar no, porque ella la pasaba encerrada con la niña pequeña en la habitación.

Dice Oscar que Él no entraba a la habitación de la pareja para evitar situaciones complicadas frente a la bebé y para evitar que ella reaccionara de una forma alterada.

**FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** Todo lo contrario, dice mi poderdante que la señora Leydy era desatenta con Él y que su vida era en desamor.

**HECHO SÉPTIMO: ES FALSO COMO LO DICE EL DEMANDANTE.**

Es VERDAD que llevan sin hacer vida conyugal más de 2 años.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

ES FALSO que mi cliente haya incumplido sus obligaciones como padre y las de esposo se han incumplido porque ella decidió terminar la relación, porque dice mi cliente que ella ya no quería convivir más con Él y que por eso decidió irse del lugar donde la pareja tenía su hogar y domicilio.

**HECHO OCTAVO:** ES CIERTO. Ella se dedicaba en gran parte al cuidado de sus hijas, no puede decirse que, al cuidado de su hogar, porque en los últimos meses de su relación, ella no cuidaba de Oscar, esa tarea la realizaba la señora Sandra Milena Zapata, empleada que tuvo la pareja.

El trabajo independiente a que hace referencia es la atención del negocio que había montado la pareja.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** ES VERDAD, PERO NO COMO LO DICE EL DEMANDANTE. La comunidad de vida de la pareja se resquebrajó porque la esposa, desde su embarazo de la menor de sus hijas, se volvió intolerante con Él y no permitía el acercamiento de ninguna clase.

#### **IV. FRENTE A LOS BIENES SOCIALES RELACIONADOS POR EL DEMANDANTE**

Alexander González y Abogados Asociados S.A.S.

El predio urbano que indica el demandante fue adquirido por mi prohijado dos años después de que la esposa procuró la separación de hecho de cuerpos.

Por esa razón no se considera que deba incorporarse en la masa de bienes sociales.

Igualmente debe ser EXCLUIDO el vehículo placa BJP04C, relacionado en la relación de activos, porque esa moto fue vendida hace más de tres años, circunstancia conocida por la demandante.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Inclúyase en la masa de bienes sociales el conjunto de bienes que conforman un establecimiento de comercio no registrado y que posee la señora Leydy Viviana Méndez Urrea, por valor de \$11.500.000, valor reportado para la demandante.

Los muebles del establecimiento de comercio, junto con las mercancías que contiene, fueron llevados por la esposa cuando se fue, sin permiso del esposo.

Esos establecimientos de comercio con todos sus activos fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, como ella misma lo ha confesado en la declaración jurada que presenta como prueba en esta demanda.

De esta forma se relacionan los siguientes **ACTIVOS**, parte del inventario de BIENES SOCIALES, no incluidos en la demanda:

1. **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, en poder de la demandante, conformado por el conjunto de bienes dedicados a la actividad comercial, confesado por la demandante en su declaración jurada. \$11.500.000.

2. **MUEBLES Y ENSERES** que se encuentran en poder de la demandante. Muebles de los que se habla:

- Juego de sala	\$1.400.000
- Comedor	\$1.300.000
- Lavadora	\$1.600.000
- Televisor	\$1.000.000
- Alcoba	\$3.000.000
- Nevera	\$1.800.000
- Útiles de Cocina	\$2.000.000
- Decoración de casa	\$2.000.000

**TOTAL, MUEBLES Y ENSERES: \$14.100.000**

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

Ahora bien, si debe incluirse la casa que mi cliente adquirió después del abandono de su esposa, también deberá incorporarse los pasivos en su totalidad que tiene la sociedad conyugal, como quiera que la demandante no ha declarado, mi cliente si debe hacerlo, de la siguiente forma:

### **PASIVOS:**

#### **Banco de Bogotá \$79.000.000**

Este dinero se debe por varios créditos continuados o refinanciados. Parte del dinero que se debe se usó para el montaje del negocio (11.500.000); Se compraron enseres de la casa (que la señora Leydy llevó); inversión en mejoras de la casa por \$15.000.000. También se utilizó parte de ese dinero fue utilizado para pagar un curso de peluquería que ella tomó. Ese dinero también se utilizó para comprar los elementos necesarios para ese curso. El resto de la deuda son intereses que se han pagado y sobrecostos por varias refinanciaciones.

#### **Banco Pichincha por \$1.400.000**

Este dinero fue utilizado tomados para mejoramiento del negocio, el crédito inicial fue por \$5.000.000

#### **Banco Caja social \$3.000.000**

El dinero fue utilizado para realizar mejoras necesarias a la casa, porque tenía filtraciones y humedades.

#### **Señora Ana Magdalena Galindo Méndez \$14.000.000**

Deuda adquirida al momento de compra de la vivienda, dinero que se quedó debiendo luego de la firma de la escritura y se deberían estar pagando las cuotas mensuales, que, según lo acordado con la vendedora de la casa, son de \$500.000.

#### **TOTAL, PASIVOS: \$97.400.000**

### **V. POSICIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE.**

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

1. El certificado de tradición y libertad del inmueble refleja que fue adquirido meses después que la señora Leydy decidiera abandonar el hogar, produciendo la separación de hecho de cuerpos.
2. Esta prueba es IMPERTINENTE, por cuanto la señora Leydy Viviana SABE que fue vendido. Por lo tanto, se solicita se excluya la prueba al momento de realizar la liquidación. Se adjunta contrato de compraventa firmado desde hace 3 años.
3. La hoja de vida no prueba incumplimiento grave de parte de mi prohijado, carece de conducencia frente a lo pedido. De igual forma, el documento no soporta la presunta necesidad de incremento de la cuota alimentaria como lo pretende el demandante, por lo tanto, se solicita RECHAZAR la prueba.
4. El acta de no acuerdo de conciliación NO refleja que la señora quisiera solucionar sus problemas de pareja, lo que evidencia el acta es que la señora pretendía liquidar la sociedad conyugal, de común acuerdo, excluyendo los pasivos y el activo del establecimiento de comercio que ella posee, así como los bienes muebles que ella también posee. Se trata de una prueba impertinente que se solicita excluir.
5. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
6. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
7. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
8. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
9. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
10. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
11. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
12. Es pertinente pero no en la forma que lo afirma el demandante. Es decir que la prueba sirve para verificar que existe un acuerdo entre las partes, pero no prueba el presunto incumplimiento ni las razones por las que requeriría una modificación del valor de la cuota alimentaria, no evidencia la variación en las necesidades del alimentado o de la señora Leydy,
13. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
14. Es pertinente y se reconoce esa prueba.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

15. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
16. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
17. Es pertinente y se reconoce esa prueba.
18. La prueba de la demanda, una demanda sin presentación en juzgado no evidencia mayor cosa. Pero si se tuviera en cuenta, podría evidenciar que el incumplimiento fue leve y corregido por mi prohijado, sin haber incurrido nuevamente en Él. Por lo cual se solicita declarar IMPERTINENTE E INCONDUCTENTE esta prueba y excluirla.
19. El paz y salvo se reconoce, fue firmado por la demandante y en el documento se evidencia la voluntad de mi cliente de corregir su error y de estar al día con sus obligaciones económicas con sus hijas.

## **VI. RESPECTO A LA PETICIÓN (TÁCITA) DE INCREMENTO DE CUOTA:**

1. Existe un acuerdo conciliatorio vigente entre las partes, celebrado el 22 de mayo de 2018 ante la comisaría de familia de Barranca De Upía.
2. La demandante no presenta prueba de haber intentado conciliar para modificar el valor de esa cuota.
3. La demandante no presentó prueba de las condiciones del alimentado, de la señora Leydy o de mi cliente que justifiquen la necesidad de variar la cuota fijada mediante acta de conciliación el día 22 de mayo de 2018.

Ahora bien, por parte de la demandada, mi cliente tiene conocimiento que se encuentra laborando como prestadora de servicios en el municipio de Dolores, Tolima.

Igualmente, para sustento propio y de sus hijas, ella aún tiene el negocio que llevó, el que era de la sociedad conyugal y ese establecimiento de comercio se encuentra activo.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

4. De parte del demandado, téngase presente que se encuentra pagando una libranza de un dinero obtenido para pagar el inmueble del cual la señora Leydy reclama parte.

Obsérvese además que el demandado debe asumir una serie de costos asociados a su condición de salud. Estas condiciones requieren cuidados especiales y alimentación más costosa de lo habitual.

5. El pretendido incremento de cuota no se refleja en documentos que acrediten algunas necesidades especiales de las menores, nada se dice al respecto, simplemente, la señora Leydy espera variar la cuota, sin ninguna clase de justificación.

Por lo tanto, respetuosamente se solicita a la señora juez, abstenerse de emitir pronunciamiento respecto al incremento de cuota planteado por la demandante.

## **VII. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La parte demandante ha invocado como fundamento la parte formal del código general del proceso, dejando de lado el contenido del artículo 129, inciso 9 de la ley 1098 de 2006, importante que se tengan presentes para decidir el incremento de cuota que pretende de forma tácita.

## **VIII. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE AUMENTO DE CUOTA.**

1. Ausencia del requisito de procedibilidad. El demandante no ha aportado prueba de haber intentado conciliación para modificar la cuota fijada desde el 22 de mayo de 2021.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

2. Falta de legitimación en la causa, por activa y por pasiva. Como quiera que el demandante no presenta con su demanda, prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad, carece de legitimación en la causa por activa y consecuentemente, mi cliente también carece de legitimación por pasiva.

## **IX. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DIVORCIO**

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.** De conformidad con lo señalado en artículo 156 del código civil, el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

La interrupción de la vida en común se originó en la imposibilidad física de convivir determinada de forma unilateral por parte de la señora Leydy, no por fuerza mayor, ni por común acuerdo, sino por la decisión unilateral de la cónyuge, ajena a la voluntad de mi cliente, que, ante tal circunstancia, quedó impedido.

La señora Leydy impidió la convivencia y se fue de la casa. Ahora pretende instaurar la demanda de divorcio, pero ella fue la causante que esa separación haya durado por más de dos años, por lo cual no le era permitido presentar la demanda, como quiera que no estaba facultada, ella fue la cónyuge culpable.

La demandante dice que su decisión de irse de la casa fue por ultrajes, violencia y maltrato, sin embargo, no existe en el plenario documento que acredite tal situación.

El acta de conciliación a que refiere la demanda, versa sobre una cuota alimentaria, pero no dice nada sobre los temas que dice la señora Leydy sobre maltratos y similares.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

De esa forma, lo que se aprecia es que su abandono del hogar se constituye en una forma mas de los GRAVES incumplimientos de sus deberes conyugales.

Recordemos la definición de matrimonio contenida en el artículo 113 del código civil, que señala que es un contrato por el cual dos personas se UNEN con el fin de **VIVIR JUNTOS**, procrear y **AUXILIARSE MUTUAMENTE**.

Señala mi cliente que, previo al abandono de su esposa, ella lo ignoraba, lo maltrataba, le impedía tener relaciones sexuales con ella y, ante su enfermedad, lo atormentaba, en vez de auxiliarlo.

Ante estas circunstancias, se considera que carece de legitimación por activa y que así debe decretarse al momento en que se encuentre probado.

## **X. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN Y PRESENTAN**

### **1. DOCUMENTALES:**

- a. Poder debidamente conferido a mi favor, junto con el soporte de envío al suscrito.
- b. Ténganse como pruebas las documentales aportadas por el demandante que sean pertinentes, útiles y conducentes.
- c. Se aporta como prueba la historia clínica del señor Oscar Javier Ardila Moreno, donde constan las condiciones especiales de alimentación, medicamentos y cuidados que debe tener.
- d. Captura de pantalla de correo electrónico enviado el señor Juan De Jesús Beltrán, comisario de familia de Barranca de Upía. Esta prueba es pertinente, útil y conducente, como quiera que se refiere a los hechos descritos en la demanda y se presume auténtica, de conformidad con lo señalado en el artículo 244 del CGP.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

- e. Consignaciones realizadas por mi cliente a favor de sus menores hijas, de los meses de abril a julio de 2021. Se aclara que el pago del mes de junio se pagó un menor valor por acuerdo entre las partes, porque el señor Oscar tuvo a sus hijas por el término de 20 días, asumiendo los gastos de manutención y todos los gastos, ida y regreso desde Icononzo hasta Villavicencio.
- f. Desprendibles de nómina de mi cliente, que permiten evidenciar sus ingresos, deudas, gastos y pagos descontados por nómina.
- g. Contrato de compraventa del vehículo de placa BJP04C, que permite evidenciar la necesaria exclusión del bien, del patrimonio social.

## **2. INTERROGATORIO A LAS PARTES, COMO COMPLEMENTO DEL INTERROGATORIO DE OFICIO**

Se solicita permiso a su señoría para interrogar a las partes, a fin de complementar el interrogatorio oficioso que ha de realizar su señoría.

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se permita el interrogatorio de la demandante a fin de responder el interrogatorio que formularé personalmente.

## **4. DECLARACIÓN DE PARTE**

Mi cliente desea comparecer al despacho para aclarar los hechos que luego del interrogatorio oficioso queden confusos.

## **5. TESTIMONIALES**

1. Testimonio de Sandra Milena Zapata Velásquez, con cédula de ciudadanía No. 32.355.509, que se ubica en el barrio Villa Santiago, manzana U, casa 12, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico zapatamilena08@gmail.com. La señora Sandra fue empleada de la pareja DURANTE sus últimos meses de

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

convivencia y dará cuenta de las circunstancias domésticas de la pareja que le consten. Esta es una prueba útil, pertinente y conducente que permitirá a su señoría verificar los dichos de las partes.

2. Aldemar Roldán García, con cédula No. 11.280.694 de Paratebueno, Cundinamarca, correo electrónico aldemar.rolدان0909@gmail.com, celular 323 58 61070, a quien le consta que mi cliente se fue por decisión de la señora Leydy, que ya no “quería verlo en la casa”.

## 6. OFICIOSAS

Las que su señoría considere oportunas y conducentes.

## XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas sustantivas, el artículo 113 del código civil y siguientes, en lo referente al pretendido incremento de cuota, el artículo 129 del código de infancia y adolescencia, las procesales del procedimiento verbal.

Se invoca como causal de divorcio, el incumplimiento de los deberes conyugales, por parte de la esposa, sustentado en el abandono del hogar, por parte de Ella, causal segunda de divorcio, artículo 154 del código civil.

En materia procesal los artículos 368 y siguientes del código general del Proceso.

RADICADO 5000133110002021-00264-00

DEMANDANTE LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA

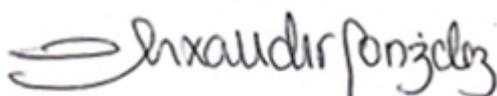
DEMANDADO: OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

---

## XII. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Avenida Catama No. 16 A 74, barrio Bambú, correo electrónico [litigio@losabogadosasesores.com](mailto:litigio@losabogadosasesores.com), celular 310 222 4231, teléfono 661 2072.



**Edgar Alexander González Cruz**

C.C. 79.786.731 de Bogotá

T.P. 314.305



Alexander González y Abogados Asociados S.A.S.

Asunto: **Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente**  
Demandante: **LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA C.C 1.110.475.389**  
Demandado: **OSCAR JAVIER ARDILA MORENO C.C 80.896.780**  
Proceso: **50001311000220210026400**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO**

E. S. D.

Asunto: **Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente**  
Demandante: **LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA C.C 1.110.475.389**  
Demandado: **OSCAR JAVIER ARDILA MORENO C.C 80.896.780**  
Proceso: **50001311000220210026400**

**OSCAR JAVIER ARDILA MORENO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.896.780, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.786.731 de Bogotá portador de la T.P 314.305 del C.S.J, para que en mi nombre y representación actúe dentro de la demanda de divorcio civil contencioso promovida por la señora LEIDY VIVIANA MENDEZ URREA en contra del señor OSCAR JAVIER ARDILA MORENO, con numero de radicado 50001311000220210026400, que se encuentra en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, como también presentar demanda de Reconvención si es el caso.

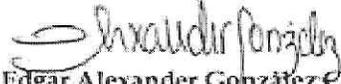
Además de las facultades conferidas por el artículo 77 del CGP, mi apoderado queda facultado para pedir prometer en mi nombre, desistir, transigir, conciliar, sustituir, notificarse de todas las decisiones tomadas al respecto por cualquier entidad y/o autoridad judicial o administrativa y solicitar aclaraciones.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Para efectos del artículo 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, el correo electrónico de la abogada es [gonzalezcruzedgar@hotmail.com](mailto:gonzalezcruzedgar@hotmail.com), celular 3102224231 y mis datos de notificación son dirección calle 24 sur N| 19-50 barrio kirpas Villavicencio – Meta , email [oscar.ardila6780@correo.policia.gov.co](mailto:oscar.ardila6780@correo.policia.gov.co) y celular 3229685363

Acepto,

  
**OSCAR JAVIER ARDILA MORENO**  
C.C. 80.896.780 de Bogotá

  
**Edgar Alexander González Cruz**  
C.C. 79.786.731 de Bogotá.  
T.P. No. 314.305 del C.S.J.



# PORSALUD S.A.S

Calle 145A No. 94 A - 17 PBX: 7462603 - 7462753 Bogotá Colombia  
Carrera 36 No. 34 - 71 Barzal Tel (038) 6627509 Villavicencio Meta  
Página web: www.porsaludips.com



## HISTORIA CLÍNICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA

### DATOS PERSONALES

Ciudad y Fecha: VILLAVICENCIO (META, COLOMBIA) 09/11/2020 - 07:48 A. M. Empresa: SECCIONAL DE SANIDAD META POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA  
CC: 80896780 Nombres y Apellidos: ARDILA MORENO OSCAR JAVIER Genero: MASCULINO Edad: 35 AÑOS 1 Estado Civil: SOLTERO(A)  
Dirección: ESTACION POLICIA Nivel Educativo: TÉCNICO Tipo de Evaluación Médica: CONTROL O SEGUIMIENTO POR GASTRO ENTEROI  
Profesión o Cargo: POLICIA Nombre Acompañante: NA  
Parentesco: NA Telefono: 1 E.P.S: NO REFIERE

### MOTIVO CONSULTA

VENGO A CONTROL

### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE COLITIS ULCERATIVA EN MANEJO CON MESALAZINA (SALOFALK) 1 GR CADA 8 HORAS Y AZATIOPRINA. EN EL MOMENTO SIN EPISODIOS DE HEMATOQUEZIA, SIN EMBARGO REFIERE CAMBIOS EN EL HÁBITO INTESTINAL PREDOMINIO DIARREA

### ANTECEDENTES FAMILIARES

Observación

NO REFIERE

### ANTECEDENTES PERSONALES

Observación

NO REFIERE

### SIGNOS VITALES

Tension Arterial: 1 / 1 Frecuencia Cardíaca: 78 x minuto Frecuencia Respiratoria: 20 x minuto  
Temperatura: 37.00 °C Peso: 96.00 kg Talla: 182 cm IMC: 28.98 Preobeso  
Perimetro Abdominal: cm Interpretación: cm Lateralidad Dominante: DIESTRO

### EXAMEN FISICO

Hallazgo

NORMAL

### CONSULTAS REALIZADOS

Producto	Valor	Resultado
CONSULTA DE GASTRO ENTEROLOGIA	N	NO APLICA

### OBSERVACIONES PARA CLINICOS Y LABORATORIOS

NO APLICA

CODIGO	DIAGNÓSTICOS	CLASE DIAGNOSTICO	ORIGEN	TIPO
K519	COLITIS ULCERATIVA SIN OTRA ESPECIFICACION	CONFIRMADO REPETIDO	ENFERMEDAD GENERAL	PRINCIPAL

### PLAN TERAPÉUTICO (Análisis)

PACIENTE CON DIAGNÓSTICOS DE: 1. COLITIS ULCERATIVA. SE DA EDUCACIÓN DE CAMBIOS EN ESTILOS DE VIDA Y NUTRICIONALES. SE DECIDE CONTINUAR MANEJO CON MESALAZINA (SALOFALK) 1 GR CADA 8 HORAS, AZATIOPRINA 100 MG CADA 12 HORAS Y SE DARÁ PRONELL PARA RECUPERAR LA FLORA INTESTINAL. SE DECIDE SOLICITAR PCR, VSG, HEMOGRAMA, COPROSCÓPICO, ALBUMINA, TRANSAMINASAS. CONTROL CON RESULTADOS.

### CONDUCTA

CONTROL

ORDEN DE MEDICAMENTOS N° 1

NOMBRE DEL MEDICAMENTO	POSOLÓGIA	CANT	FECHA CREACIÓN
MESALAZINA (SALOFALK) MICROGRÁNULOS DE 1 GRAMO SOBRES	TOMAR 1 SOBRE CADA 8 HORAS POR 3 MESES	270	09/11/2020 07:48:23a. m.
AZATIOPRINA 50 mg (TABLETA)	TOMAR 2 TABLETAS CADA 12 HORAS POR 3 MESES	360	09/11/2020 07:48:23a. m.
ALIMENTO EN POLVO A BASE DE ALMIDON DE MAIZ CON PROTEINAS, MINERALES Y CON CULTIVOS PROBIOTICOS - PRONELL	TOMAR 1 SOBRE CADA 12 HORAS POR 10 DÍAS.	20	09/11/2020 07:48:23a. m.

ORDEN A SERVICIOS N° 1

NOMBRE DEL SERVICIO	CANT	FECHA CREACIÓN
HEMOGRAMA TIPO IV	1	09/11/2020 07:56:05a. m.
ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	1	09/11/2020 07:56:12a. m.
PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA	1	09/11/2020 07:56:23a. m.
ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR - VSG]	1	09/11/2020 07:56:31a. m.
TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST]	1	09/11/2020 07:56:37a. m.
TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT]	1	09/11/2020 07:56:44a. m.
COPROLOGICO	3	09/11/2020 07:56:55a. m.

ORDEN DE REMISION A ESPECIALISTA N° 1

NOMBRE DE LA ESPECIALIDAD	MOTIVO DE LA REMISIÓN	FECHA CREACIÓN
GASTROENTEROLOGIA	CONTROL CON RESULTADOS	09/11/2020 07:54:28a. m.

ORDEN DE INCAPACIDAD N° 0

MOTIVO DE LA INCAPACIDAD	DIAS	TIPO	FECHA CREACIÓN
NO APLICA	0	NO APLICA	NO APLICA

EVOLUCIONES

MÉDICO



JAISON RODRIGUEZ MONGUI  
CIRUJANO GENERAL  
GASTROENTERÓLOGO  
R. M. 7185001

Firma:

Nombre: RODRIGUEZ MONGUI JAISON AUGUSTO

R. M.: 7185001

L.S.O.:

PACIENTE

Firma:

Nombre: ARDILA MORENO OSCAR JAVIER

CC: 80896780

RV: RESPUESTA PETICION, DE FECHA 20-AGOSTO-2021

OSCAR JAVIER ARDILA MORENO <oscar.ardila6780@correo.policia.gov.co>

Mié 25/08/2021 11:43 AM

Para: Alexander González <gonzalezcruzedgar@hotmail.com>

Patrullero OSCAR JAVIER ARDILA  
Auxiliar de Almacen intendencia MEVIL  
3112851077

---

**De:** comisariadefamilia comisariadefamilia <comisariadefamilia@barrancadeupia-meta.gov.co>

**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 7:19

**Para:** OSCAR JAVIER ARDILA MORENO <oscar.ardila6780@correo.policia.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA PETICION, DE FECHA 20-AGOSTO-2021

Señor Oscar Javier Ardila Moreno:

Dando respuesta oportuna a su petición de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

1.- El trámite adelantado ante esta Comisaria de Familia fue una Conciliación extrajudicial en materia de familia con el fin de definir la custodia de sus hijas las Niñas **ISABELA ARDILA MENDEZ Y MARIANA ARDILA MENDEZ**, para lo cual se celebró audiencia el día 22 de mayo de 2018, precisando que el trámite fue dentro del proceso de custodia No. 028-122-33-02-2018., trámite que no requieren de intervención de equipo interdisciplinario de la comisaría de familia como quiera que no hubo oposición respecto al otorgamiento de la custodia, ni se reportó que las niñas estuviesen siendo violentadas., por tanto se definió custodia y se fijó cuotas alimentarias sin que se presentara objeciones posterior a la suscripción del acta.

2.- Este despacho no recepcionó ni adelantó trámites relacionados con denuncias por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en los que se involucren los Señores **OSCAR JAVIER ARDILA MORENO** o Señora **VIVIANA MENDEZ URREA**,

3.- Respecto a Seguimiento Psicosocial, una vez agotado el trámite, el despacho ordenó un seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la regulación de visitas, que no se realizó toda vez, que la Señora **VIVIANA MÉNDEZ**, se trasladó de lugar de residencia para un Municipio del Tolima conforme a la información aportada por usted, lo cual ocurrió como a la siguiente semana, razón por la cual no es posible adelantar tan seguimiento, máxime cuando la misma convocante no reporta la información de su nueva residencia; lo que igualmente se hace innecesario teniendo en cuenta que de sus progenitores no se reportó negligencia respecto al cuidado personal de sus hijas, por tanto no existen tales documentos solicitados que no hacen parte del trámite adelantado.

Lo anterior para su información y fines pertinentes.

--

**JUAN DE JESÚS BELTRÁN**

**Comisario de Familia**

**Cel: 311-2762771**

04/05/2021 10:05:39 Cajero: yesgamba

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)  
Terminal: B8640CJ0429U Operación: 240260323

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO  
Valor: **\$642,000.00**  
Costo de la transacción: \$10,740.00  
Iva del Costo: \$2,041.00  
GMF del Costo: \$51.00

Número de Cuenta: 466482037568  
Titular: ISABELA ARDILA MENDEZ  
Efectivo: \$642,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

28/07/2021 08:37:56 Cajero: leybejar

Oficina: 4525 - RESTREPO  
Terminal: B4525CJ042A1 Operación: 142574916

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO  
Valor: **\$640,000.00**  
Costo de la transacción: \$10,740.00  
Iva del Costo: \$2,041.00  
GMF del Costo: \$51.00

Número de Cuenta: 466482037568  
Titular: ISABELA ARDILA MENDEZ  
Efectivo: \$640,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

12/07/2021 02:58:12 Cajero: adnancel

Oficina: 9765-CB PUNTO DE PAGO VILLAVICENCIO  
Terminal: 192.168.1.3 Operación: 21306723

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO  
Valor: **\$427,000.00**  
Costo de la transacción: \$0.00  
IVA del costo: \$0.00  
GMF del costo: \$0.00

Número de cuenta: 466482037568  
Titular: ISABELA ARDILA MENDEZ  
Efectivo: \$427,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Redeban**

MAY 03 2021 15:41:16 REMDES 9.00

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO CAMOA VILLAVICE  
CALLE 40 16B-159 LOC 63

CG: 3007012667

TER: JAAAX592

RECIBO: 018462

RRN: 018690

33213343002

DEPOSITO

APRO: 247169

**VALOR \$ 640.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

80896780 OSCAR JAVIER ARDILA MORENO

Agosto / 2021

Neto: 1.449.619,00

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	862.327,00	79.334.084,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	98.991,39	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	250.101,75	DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)-DE	25.010,18	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	250.101,75	DIBIE-PAGADIBIEPAU	13.100,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	DISAN-APOEPS	69.446,20	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	68.810,00	MULPROCOOP-MULPROCOOP	18.000,00	0,00
		PICHINCHA-PICHINCHA	87.378,00	1.398.048,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.647.936,50</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.198.317,50</b>	

oscar.ardila6780@correo.policia.gov.co

Pin: 537240313

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.517.833,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	633.163,00	44.954.573,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	151.783,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	303.566,60	CASUR-APOAFP	91.650,36	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	227.674,95	CESAG-CLUBAGERETRO	400,00	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	182.139,96	CESAG-CLUBAGESOSTE	7.589,17	0,00
PRIMA VACACIONES	914.978,63	DESCUENTO NOVEDAD ORDEN PUBLIC	60.713,32	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.400,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	31.319,00	DISAN-APOEPS	61.966,08	
		INVERDISRENGIFO-INVERDISRENGIF	34.500,00	621.000,00
		MULPROCOOP-MULPROCOOP	9.999,00	0,00
		PICHINCHA-PICHINCHA	87.378,00	4.805.790,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
<b>Devengados</b>	<b>3.248.614,14</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.157.857,93</b>	

oscar.ardila6780@correo.policia.gov.co

Pin: 46586330



## PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, Oscar Javier Ardila Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 80896780 expedida en Bogotá en mi condición de VENDEDOR, y yo, \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en mi condición de COMPRADOR del vehículo cuyas características se relaciona a continuación, con el fin de dar curso al trámite de \_\_\_\_\_, manifestando que dicho vehículo se encuentra a paz y salvo por todo concepto y que los documentos y firmas aportados son auténticos, para ser presentados ante el SIM

PLACA BJP 04C MARCA BeJAJ

MOTOR No. DJ6BSH164SS CHASIS No. M02DJBSZ0AVH00314

Damos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Señor(a) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, quien es la persona facultada para RECIBIR, RADICAR, FORMULAR RECURSOS, Y/O PRESENTAR OBJECIONES A MI SOLICITUD ante las entidades involucradas en dicho trámite.

*Este poder se entiende conferido por termino indefinido y solo perderá su eficacia cuando sea revocado expresamente o cuando se cumplan los objetos en el previstos.*

El Vendedor y/o Propietario

  
C.C. No. 80896780 de Bogotá



El Comprador

\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



El Apoderado (Autorizada)

\_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



05 JUL 2018

05 JUL 2018

EN LA FECHA COMPARECIO ANTE EL SUSCRITO  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE  
BARRANCA DE UPIA - META

El señor (a) OSCAR JAVIER ARDUA M.

Identador (a) de la C.C. No. 80.896.780.

de Bogotá D.C. quien bajo gravedad de

juramento manifestó que la firma impuesta en este documento es

suya y la misma que realiza en todos sus actos públicos y privados.

En constancia firma como aparece

El compareciente



Índice





C.CV.V. N° 9975762

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: Villavieja Casanare 10/10/2018.

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

**VENDEDOR:** Oscar Javier Ardila Moreno.

**COMPRADOR:** Camilo Garzon Iguano.

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes

**CLAUSULAS: PRIMERA: EL VENDEDOR** da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERISTICAS:**

PLACAS N°: PJP04C. CLASE: motocicleta. MARCA: AUTECO.  
LINEA: Pulsar 180. MODELO: 2010. TIPO: Turismo.  
COLOR(ES): Negro. MOTOR N°: DJ6BSH16455.  
CHASIS N°: mdzDJBSZOAVH00314. SERIE:  
CAPACIDAD: 2 pasajeros. SERVICIO: particular.  
MATRICULADO EN: Espinal - Tolima. EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N° de Fecha

Tarjeta de propiedad N° a nombre de:

Seguro Obligatorio N°: NO TIENE Código Cia Aseguradora

Certificado de Gases N°: NO TIENE. Fecha Exp: Fecha Venc.:

**SEGUNDA:** EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (\$ 1700.000 )  
millon setecientos mil pesos Valor que EL

**COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de  
(\$ 1700.000 )  
representado en: **Efectivo**

Y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de (\$ )

En la siguiente forma :

Como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO. TERCERA: EL VENDEDOR** se compromete a hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de él que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EL VENDEDOR** se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador ó a quien este designe en un término de a partir de la fecha de este DOCUMENTO. **QUINTA: EL VENDEDOR** se reserva el derecho de

41 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las  
42 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una  
43 cláusula Penal por el valor de (\$ )  
44

45 Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las clausulas estipuladas  
46 en el presente **DOCUMENTO. SEPTIMA:** Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo  
47 de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos así:  
48

51 Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en

52 A los días 10 del mes de octubre del año 2018

53 **CLAUSULAS ADICIONALES**

54 la moto se compra libre de partes  
55 y perjuicios que impidan su libre comercio  
56 tambien se aclara que la moto se le  
57 aran papeles. una vez la moto se  
58 venda en la compraventa comula.  
59 haciendose cargo de los costos del  
60 tramite.  
61

64 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

64 IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

75 **EL VENDEDOR**

75 **EL COMPRADOR**

78 C.C. N° 80896180

78 C.C. N° 1120339156

79 Dir.: Calle 11-2-35 D/Upic

79 Dir.: Compraventa Camilo

80 Tel.: 311285677

80 Tel.:

81 Cel.: 311285677

81 Cel.: 3123871060

82 E-mail

82 E-mail

